

AL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

_____ , con DNI _____ y domicilio en _____ , ante el Ayuntamiento comparezco, y, dentro del plazo de legal desde su publicación en el BOCM, vengo a manifestar mi **OPOSICIÓN** a la modificación puntual del PGOU en relación con las APR 01.06 y 01.07 y zonas adyacentes ("Entorno de San Francisco el Grande"), aprobada inicialmente en el Pleno de 28-2-2006, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES.

PRIMERA.- Me opongo rotundamente al plan del Ayuntamiento de Madrid y del Arzobispado para la construcción de más de 20.000 m2 de nuevos edificios, en el Parque de la Cornisa y parcelas aledañas, que supondría la destrucción de zonas verdes, áreas infantiles y vistas emblemáticas de esta zona histórica de Madrid. Me opongo a la entrada de hormigón y excavadoras en parques y jardines que se encuentran protegidos en el propio Plan General de Madrid, y a que se reduzcan los espacios destinados a zonas verdes y áreas infantiles; a que donde los niños y niñas pueden hoy jugar en un espacio verde preciado y escaso en el centro de Madrid, se extienda el asfalto de dos nuevas calles y se levanten 20.000 m2 de nuevos edificios; a que la contaminación invada esta zona peatonal arbolada y hasta ahora preservada del desarrollo urbanístico a gran escala, donde lo único que se escucha hoy son los pájaros y niños y niñas jugando.

SEGUNDA.- La ordenación propuesta supone una reducción de zonas verdes para el ámbito. La ordenación vigente establece 14.978,20 m2 de zonas verdes. En la memoria de la modificación puntual (pág. 25) se reconoce que el actual Parque de la Cornisa va a quedar reducido a 12.861,97 m2. Se pretende compensar esta pérdida con una supuesta ganancia de zonas verdes en la Cuesta de las Descargas-Javalquinto. Sin embargo, según reconoce la pág. 11 de la memoria, todo ese espacio ya es zona verde en el PGOU vigente, y la nueva ordenación prevé que se sumen allí 1.800 m2 de zona verde, pero se resten 2.164 m2 destinados a una nueva calle. Por lo tanto, en ese área de Cuesta de las Descargas-Javalquinto, también se pierde superficie de zonas verdes. El art. 69.2 a) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) prohíbe que la modificación de los planes de ordenación urbanística suponga la disminución de zonas verdes. Por otra parte, si aparecen los restos arqueológicos que se sospecha que existen en el subsuelo de la parcela contigua a San Francisco el Grande, se perderían aproximadamente 4.000 m2 más de zonas verdes para la zona, sin que en la modificación propuesta se contemplen las correspondientes medidas compensatorias.

TERCERA.- La modificación del Plan se hace con el único propósito de favorecer al Arzobispado en detrimento del interés general. Las únicas finalidades que la memoria señala para aprobar la modificación puntual son el aumento de dotaciones y la construcción del nuevo edificio de 14.000 m2 para oficinas del Arzobispado, de uso privado. Sin embargo, con la ordenación actual se obtendría más suelo dotacional que con la propuesta. Con la vigente ya existen 12.925,21 m2 de nueva edificabilidad, que suponen 3.877,56 m2 de cesión de suelo dotacional. La propuesta, inexplicablemente, no computa los 6.000 m2 de biblioteca diocesiana, de carácter absolutamente privado, para calcular las cesiones de suelo dotacional, por lo que contempla únicamente una cesión de 3.789,74 m2. Por lo tanto, sin modificar el PGOU, se obtendría más suelo dotacional, lo que desmiente que esa sea la finalidad del Convenio. El nuevo edificio de oficinas para el Arzobispado no es equipamiento [art. 7.7.1.2 c) del PGOU], y existen alternativas evidentes para implantar esos usos, como la utilización de los casi 18.000 m2 del edificio del seminario, actualmente casi vacío. La modificación puntual del PGOU se pretende hacer por lo tanto exclusivamente para favorecer intereses particulares, pues en un Estado aconfesional la Iglesia Católica no es depositaria de ningún interés público, por lo que la propuesta incurre en desviación de poder.

CUARTA.- La modificación aprobada inicialmente desprotege arbitrariamente parques y jardines protegidos. El Parque de la Cornisa posee protección de nivel 3 en el

PGOU vigente, y los Jardines del Seminario la tienen de nivel 2, en atención a que en todos los espacios existe “vegetación relevante”, y además, en parte de ellos, “vegetación singular”. La memoria (págs. 27 y 28) propone la radical desprotección de todos estos valores medioambientales, que, en instrumentos urbanísticos aprobados en 1997 (PGOU), 1999 (PE APR 01.06) y 2003 (PE APR 01.07), el mismo Ayuntamiento entendió por el contrario que debían resultar protegidos, mientras admite (pág. 19) que la “vegetación relevante” y “vegetación singular” continúan existiendo. No se puede eliminar tal protección sin justificar que las razones y hechos que condujeron entonces a la protección medioambiental, hoy han dejado de concurrir, y menos reconociendo abiertamente que siguen existiendo. Sin esa constatación, la desprotección resulta arbitraria y vulnera el art. 9.3 de la Constitución. También se desprotegen arbitrariamente los edificios, actualmente catalogados, del inicio de la Ronda de Segovia, actualmente destinados a ofrecer servicios de carácter solidario.

QUINTA.- Se disminuye la proporción ya alcanzada entre edificabilidad y suelo dotacional. El art.67.2 de la LSCM prohíbe que se aumente la edificabilidad al modificar un Plan de Ordenación Urbanística, sin mantener “la proporción ya alcanzada” entre aprovechamiento urbanístico y dotaciones previstas. Esta prohibición se vulnera al aumentarse la edificabilidad del ámbito con 14.000 m2, mientras que las zonas verdes se reducen, y los equipamientos aumentan en unos exiguos 430 m2 respecto de la ordenación vigente.

SEXTA.- Se permite el incumplimiento por el Arzobispado de sus deberes legales de cesión de suelo para sistemas locales, que establece el art. 36.6 de la LSCM. Al no computarse los 6.000 m2 de nueva edificabilidad de la biblioteca conciliar, de carácter absolutamente privado, para calcular las cesiones de suelo a estos efectos, se le están perdonando al Arzobispado 2.000 m2 de cesiones legales obligatorias. Por otra parte, no pueden computar como cumplimiento del deber de cesión, como se pretende, los 1.150 m2 de la parcela contigua a San Francisco el Grande, que el Ayuntamiento le cedió gratuitamente a su vez a la Iglesia en octubre de 2000. Al no haber cumplido la Iglesia con la condición o finalidad de dicha cesión gratuita (incluso renunció unilateralmente a ella), ese suelo ha revertido automáticamente a la propiedad del Ayuntamiento, lo más tarde en octubre de 2005, de acuerdo con el plazo de cinco años y los efectos del incumplimiento de las finalidades de la cesión, que se contemplan en el art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El Arzobispado no puede “ceder” lo que ya no es suyo.

SEPTIMA.- La modificación del Plan no menciona la “Zona Arqueológica” en la que se encuentra la Cerca de Felipe IV, comprendida en el perímetro de la Basílica de San Francisco El Grande (Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 431/1980). En este sentido, dicha zona ha de ser protegida teniendo que ser sometida a los pertinentes estudios de intervención arqueológica.

En Madrid, a ___ de abril de 2006.

Fdo. _____.